

N° 34930-MEIC-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
Y LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3), 18) y artículo 146 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949; los artículos 28 inciso 2b, y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977 y sus reformas; Ley General de Salud, Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 y sus reformas; Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley N° 5412 de 8 de noviembre de 1973 y sus reformas; Ley de Aprobación del Acta Final en que se incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, N° 7475 de 20 de diciembre de 1994; Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 de 20 de diciembre de 1994 y sus reformas; Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Decreto Ejecutivo N° 25234 del 25 de enero de 1996 y la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N° 8279 del 2 de mayo del 2002 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que el numeral 2.3 del Anexo 1A (Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio) de la Ley N° 7475 de Aprobación del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, establece que los reglamentos técnicos no se mantendrán si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos modificados pueden atenderse de una manera menos restrictiva del comercio.

2°—Que el artículo 39 de la Ley N° 8279 del Sistema Nacional para la Calidad, crea el Órgano de Reglamentación Técnica, como Comisión Interministerial con la misión de contribuir a la elaboración de reglamentos técnicos, mediante el asesoramiento técnico en el procedimiento de emitirlos, asimismo el artículo 40 de la misma Ley, faculta a este Órgano la potestad de recomendar la adopción, actualización o derogación de los reglamentos técnicos emitidos por el Poder Ejecutivo.

3°—Que es importante analizar los reglamentos técnicos vigentes con el fin de derogarlos de ser necesario, para así no mantener regulaciones que actualmente son inaplicables debido a que han sido actualizadas y mejoradas por otros reglamentos técnicos, o porque los avances en materia tecnológica han desactualizado la aplicación de estos reglamentos técnicos o los cambios en los hábitos de consumo de la población han modificado las preferencias de productos que anteriormente eran indispensables en las necesidades del consumidor o algunos productos tienen un mejor uso por razones de salud.

4°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 34477 COMEX-S-MEIC del 9 de enero del 2008, publicado en *La Gaceta* N° 85 del lunes 5 de mayo del 2008, se emite la Resolución N° 215-2007 (COMIECO XLVII), en la que se aprueba el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.40:07 Alimentos y Bebidas Procesados, Grasas y Aceites, Especificaciones; mismo que rige a partir del 11 de junio del 2008 y que contiene especificaciones técnicas y otros aspectos que sustituye al Reglamento Nacional de Mantecas para Cocinar, estableciéndose de esta forma una derogación tácita del mismo y por tanto pierde su vigencia, de ahí que es importante para la administración y el administrado derogar expresamente este reglamento para que el país cuente con un solo reglamento técnico y evitar de esta manera que se genere confusión en la regulación. **Por tanto,**

DECRETAN:

**Derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 2, Norma Oficial
para Mantecas para Cocinar**

Artículo 1°—**Derogaciones.** Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 2, Norma Oficial para Mantecas para Cocinar, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 52 del 4 de marzo de 1960.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 17 días del mes de setiembre del dos mil ocho.

Publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Marco A. Vargas Díaz, y la Ministra de Salud, María Luisa Ávila Agüero.—1 vez.—(Solicitud N° 18563).—C-31680.—(D-34930-115745).